

PUMA: VR-00062-F-2026

Villa Regina, 9 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: T.J.R. C/ A.Y. S/ VIOLENCIA " VR-00062-F-2026 de los que:

RESULTA:

Que en fecha 03/02/2026 se recepciona denuncia realizada por el Sr. J.R.T. ante este Juzgado de Familia.-

Que en providencia de la misma fecha, se da intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces y a Fiscalía en Jefe ello por cuanto de la denuncia radicada se desprende que el centro de vida de los niños y adolescentes involucrados es en la localidad de Cervantes.-

Que en fecha 04/02/2026 obra presentación del Sr. Defensor de Menores e Incapaces, dictaminando la incompetencia de este Juzgado para continuar entendiendo en autos.-

En fecha 21/01/2026 la Sra. Fiscal Jefe de Gral. Roca emite dictamen manifestado que el Juzgado de Familia de Villa Regina resulta incompetente para continuar interviniendo en los presentes actuados, debiéndose remitir las actuaciones al Juzgado de Familia competente en la ciudad de Gral. Roca.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto de la competencia de la suscripta para continuar entendiendo en los presentes actuados, adelanto que declinaré mi competencia.-

Para fallar así, he de considerar que el centro de vida de la Sra. A. y de las adolescentes y niños involucrados es en la localidad de Cervantes, por lo deberá continuar interviniendo el Juzgado de Familia con competencia en la ciudad de General Roca.

En este sentido, quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, niña o adolescente, y/o persona en situación de vulnerabilidad, siendo éste mismo precepto receptado por el CCyC en su artículo 716 disponiendo que "es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida"; y en el Art. 706 "Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos". En el caso que nos convoca será el Juez competente de la

ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.-

Asimismo en este punto y conforme lo sugerido por el Sr. Defensor de Menores, considero oportuno hacer saber al denunciante que se encuentra plenamente facultado para instar la vía judicial pertinente a los fines de petitionar cuestiones relativas al cuidado personal de sus hijos.-

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede;

FALLO:

I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de lo presentes actuados.

II.- Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia que por turno y competencia corresponda con asiento en la ciudad de General Roca. A tal fin remítase mediante pase digital a la OTIF de la ciudad de General, sirviendo la presente de atenta nota de estilo

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la denunciante.-

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA